



REGLAMENTO  
CUENTA DE DEPÓSITOS DE AHORROS



## Base legal

Las cuentas de depósitos de ahorro, en adelante Cuenta alcancía, que se constituyan en Banco Nexa, S.A., en adelante denominado indistintamente “Banco”, se regirán por la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Ley Orgánica del Banco de Guatemala, Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y su reglamento, Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo y su reglamento, las disposiciones emitidas por la Junta Monetaria, Superintendencia de Bancos y, por las demás leyes y disposiciones aplicables y por el presente reglamento.

## Artículo 1

Por el tipo de persona, las cuentas de ahorro corriente, denominadas en adelante alcancías se clasifican de la forma siguiente:

- a. Individuales: Cuando el titular de la cuenta es una persona individual. Solo podrán abrir cuentas las personas individuales mayores de 18 años y que cuenten con Documento Personal de Identificación (DPI vigente)
- b. Empresariales: Cuando el titular o cuentahabiente es una persona jurídica, sin importar el sector, industria o tipo de entidad.

## Artículo 2

### Características de las cuentas alcancía

- a. Es la cuenta destinada para ahorro libre, tanto de los clientes personas individuales como jurídicas. Corresponden a las cuentas adicionales que los clientes abren y que se interrelacionan con la cuenta principal denominada cuenta Nexa.
- b. Las cuentas alcancías podrán estar sujetas a cargos por manejo de cuenta, de acuerdo con la cantidad de cuentas o alcancías adicionales y cuyos cargos se pueden conocer en el tarifario autorizado y publicado en la página web del Banco.



## Artículo 3

### Canales

Las cuentas alcancías individuales o empresariales se podrán abrir por medio de la aplicación “APP” denominada “NEXA”, agencia, o cualquier otro canal que Banco ponga a disposición del público en general, proporcionando la información y documentación que el Banco requiera. De igual forma, por cualquiera de estos medios el cuentahabiente podrá efectuar las operaciones y servicios que el Banco ponga a su disposición.

El Banco, se reserva el derecho de negar, sin expresión de causa, abrir o cancelar cualquier cuenta de depósitos de ahorro, incluyendo, la falta de entrega a el Banco por parte del cliente, de la información y documentación requerida por esta o por cualquier otra causa que esta estime conveniente, y deberá informar al cliente por cualquier medio.

### TITULAR.

Las cuentas alcancías tanto individuales como empresariales aceptan únicamente un titular por cuenta, siendo el titular el responsable del manejo de la misma, por lo tanto, el uso y manejo de la cuenta es responsabilidad del titular.

### MONEDA.

La apertura de cuentas alcancías podrán realizarse en quetzales, moneda nacional (m/n) o en dólares de los Estados Unidos de América, moneda extranjera (m/e).

## Artículo 4

### Manejo de Cuenta

Los cuentahabientes utilizarán para el manejo de las cuentas alcancías, los canales que el Banco ponga a disposición para realizar sus transacciones y cualquier otro medio que el Banco establezca y se informe a todo el público en general.



## Artículo 5

### Cuentas en Formación

El Banco acepta cuentas de entidades en formación, para operar y transaccionar en sus cuentas, aquellas entidades que estén en formación y tendrán el plazo que el banco establezca para presentar la documentación correspondiente con su inscripción definitiva, de acuerdo con lo que establece la ley, debiendo presentar en dicho plazo la documentación correspondiente. En caso de no ser así, el banco podrá proceder de acuerdo con lo que se establece en sus políticas internas sobre el bloque o cancelación de cuentas.

## Artículo 6

### Monto Inicial

El Banco establece el monto mínimo para abrir cuenta de Q0.00, cualquier cambio o modificación se informará por medio de su página web o cualquier otro medio que considere conveniente.

Si el Cliente completa su documentación e información requerida por el Banco (Perfil), la transaccionalidad será de acuerdo con los parámetros autorizados por este, caso contrario la cuenta quedará restringida:

- a. Cuenta Restringida, la cual quedará con restricciones para transaccionar por un monto máximo de Q.1,000.00 y a partir de la quinta transacción se debe completar la documentación e información requerida por el banco.
- b. Cuenta Completa, la cual quedará constituida cuando el cliente (individual o empresarial) complete la información y documentación requerida por el Banco, quedando habilitado para utilizar todos los servicios y aplicativos que el Banco ponga a disposición de sus cuentahabientes.

## Artículo 7

### Depósitos

En las alcancías se podrán efectuar depósitos en efectivo, cheques de otros Bancos locales o cheques en dólares de los Estados Unidos de América emitidos por Bancos Locales en agencia o por cualquier otro canal que ponga a su disposición el Banco



Las transferencias por medio de la Cámara de Compensación o cualquier otro medio estarán sujetas a las disposiciones internas y externas establecidas para tal efecto. Los montos y horarios se harán del conocimiento del cliente por medio de la página web del Banco.

Los depósitos que el cuentahabiente efectúe por medio de cheques a cargo de otros bancos quedarán sujetos a la confirmación de pago del Banco girado y no podrá hacerse ningún retiro de los fondos correspondientes a dichos depósitos, hasta haber sido confirmados y pagados por el Banco girado.

## Artículo 8

### Responsabilidad del Cuentahabiente

El cuentahabiente es el único responsable por el uso y manejo de las alcancías, así como de la APP NEXA y cualquier otro medio que el Banco ponga a sus disposición.

## Artículo 9

### Disposición de fondos de la alcancía.

La forma de disponer de los fondos de las alcancías es por medio de retiros por la agencia, transferencias ACH, retiros sin tarjeta por medio de Cajeros 5B o cualquier otro medio que el Banco ponga a disposición de los cuentahabientes, debiendo cumplir con la normativa interna y externa para tal efecto.

## Artículo 10

### Beneficiarios

El cuentahabiente podrá designar beneficiarios en sus cuentas y en caso de fallecimiento del titular de la cuenta, los designados adquirirán un derecho propio sobre el saldo disponible de la cuenta alcancía y podrán disponer de este, sin ningún trámite judicial, presentado para el efecto la documentación que el Banco, considere necesaria. Cuando los beneficiarios de la cuenta sean menores de edad o incapaces legalmente, los derechos que les corresponden serán ejercidos por los que ejercen la patria potestad o tutela.



Si los beneficiarios fueran menores de edad o incapacitados, los derechos que les correspondan deberán ser ejercitados por quien ejerce la patria potestad o tutela, quienes tendrán que acreditar, a satisfacción del Banco, esa calidad. El pago efectuado por el Banco a los beneficiarios designados extingue las obligaciones derivadas del contrato de depósito bancario. En caso de que el titular no haya designado beneficiarios, los fondos podrán ser retirados por los herederos legales del titular de la cuenta.

## Artículo 11

### Intereses

El Banco podrá pagar al cuentahabiente intereses a la tasa que previamente determine, de conformidad con las disposiciones que emita para tal efecto. Los intereses estarán, en todo caso, afectos a los impuestos correspondientes, y procederá de conformidad con lo que la ley establece para tal efecto. La información de los operaciones y servicios y las tasas aplicables estarán identificados en la página web del Banco.

## Artículo 12

### Tasa de interés

El Banco podrá variar a su discreción, la tasa de interés aplicable, para tal efecto, la informará por los medios que estime apropiados

## Artículo 13

### Cálculo de interés

La forma de cálculo de intereses dependerá del tipo de producto y las condiciones aprobadas por el Banco.



## Artículo 14

### Cargos

El Banco podrá fijar a su discreción, cargos o comisiones por concepto de manejo de cuenta, administración, así como por cualquier otro concepto que considere conveniente; para tal efecto, notificará a los cuentahabientes en la forma que considere conveniente.

## Artículo 15

### Suspensión, bloqueo o cancelación de cuentas

El Banco podrá, en cualquier momento y en forma temporal o definitiva, bloquear o cancelar la alcancía o la prestación de cualquier servicio relacionado con esta, entre otros, por los siguientes motivos:

1. Por disposición legal, regulatoria o normativa aplicable, orden de autoridad competente o política interna del Banco;
2. Cuando se detecte en la cuenta malos manejos, inapropiados u operaciones que a criterio del Banco carezcan de justificación o respaldo;
3. Cuando se determine que el cuentahabiente ha presentado información falsa, se niegue a presentar la información que el Banco le requiera o no actualice su información conforme la normativa aplicable y a las políticas del Banco;
4. Por cualquier causa que a criterio del Banco, pueda ir en contra de las políticas, procedimientos, intereses o reputación del Banco.
5. Por permanecer inactiva y/o sin saldo, por el periodo que se establezca según las políticas del Banco. En cualquiera de los casos, bloqueo o cancelación podrá hacerse sin previo aviso al cuentahabiente, sin responsabilidad alguna para el Banco. Cuando se cancele una cuenta alcancía, el Banco notificará, por el medio y la forma que se estime conveniente al titular de ésta, quien deberá en forma inmediata retirar los fondos disponibles de la cuenta a que tuviese derecho, salvo restricción legal, contractual o de autoridad competente. Transcurrido dicho lapso, el saldo podrá ser trasladado a “depósitos a la orden”



En todo caso, el Banco solo será responsable por el saldo que en sus registros muestre la cuenta alcancía.

El Banco podrá habilitar o reactivar la cuenta alcancía bloqueada, de conformidad con las políticas y requerimientos establecidos según sea el caso.

## Artículo 16

### Disposiciones Generales

El Banco podrá aplicar notas de débito o de crédito por correcciones que correspondan y que se hayan establecido fehacientemente.

## Artículo 17

### Beneficios

El Banco podrá ofrecer beneficios o incentivos adicionales para ciertos segmentos y estarán sujetos a la política correspondiente.

## Artículo 18

### Regularizaciones

El Banco en cualquier tiempo y forma, podrá debita, compensar o de cualquier otra forma, aplicar cualquier monto en depósito o pago realizado en cualquier de las operaciones, productos y servicios del cuentahabiente y aplicarlos al pago de las sumas que le adeude al Banco por cualquier producto o servicio. Las dudas que surjan en la aplicación del presente reglamento serán resueltas por la Administración del Banco.





## Artículo 19

### Cumplimiento.

Las operaciones identificadas en este reglamento estarán sujetos a las disposiciones legales que rijan en el futuro.

## Artículo 20

### Responsabilidad de Representante Legal en las cuentas Empresariales

Entre las principales responsabilidades ante el Banco se describen las siguientes:

- Accesos Máster (Asignar Roles y quien ingresa a Banca en Línea)
- Operador (ingresa a Banca en Línea)
- Verificador (ingresa a Banca en Línea)
- Autorizador (Rol de Máster)

Es obligatorio mantener actualizada la documentación e información del o los Representantes Legales de las Empresas.

## Artículo 21

### Modificaciones

El Banco se reserva el derecho de modificar en cualquier tiempo y de forma unilateral el contenido del presente Reglamento.

## Artículo 22

### Casos no Previstos

El Consejo de Administración resolverá los casos no previstos en el presente manual.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin la autorización expresa por escrito de Banco Nexa, S.A."